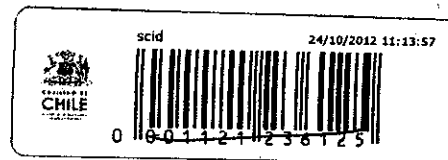


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
SEGUNDA MODIFICACIÓN DECRETOS FAUNA ACOMPAÑANTE 2012



130023012

3858

MODIFICA DECRETOS EXENTOS N° 05 Y N° 100, AMBOS DE 2012, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO N° 1067

SANTIAGO, 31 OCT. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 176/2012 de fecha 22 de octubre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley 20.597; el D.S. N° 270 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 05 y N° 100, ambos de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la VIII Región del Biobío y de la X Región de Los Lagos.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decretos Exentos N° 05 y N° 100, ambos de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se autorizó un porcentaje máximo de desembarque de Raya volantín, a ser extraído en calidad de fauna acompañante, en la pesca artesanal dirigida a Congrio dorado con espinel, en el área marítima comprendida entre la VIII Región hasta el paralelo 41°28,6' L.S.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado incrementar dicho porcentaje atendida la alta interacción de pesca que se produce entre ambas especies debido a que comparten sus hábitats.

Que el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura contempla la facultad y el procedimiento para el establecimiento de porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la VIII Región del Biobío y de la X Región de Los Lagos.

Que a la fecha no se ha constituido el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos por lo que se ha comunicado esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la VIII Región del Biobío y de la X Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° inciso 3° de la Ley N° 20.597.

SP / EXT.

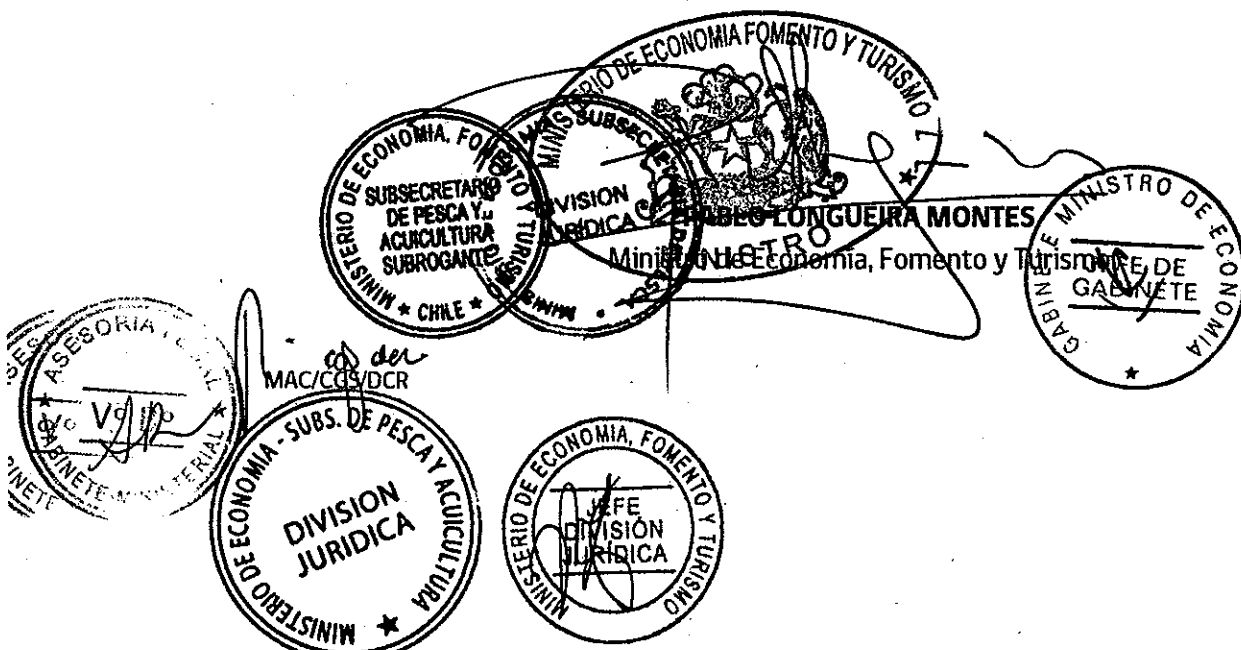
**DECRETO:**

**Artículo único.-** Modifícase el artículo 1° del Decreto Exento N° 05 de 2012 y el artículo 3° letra b) del Decreto Exento N° 100 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido que a continuación se indica:

- a) autorizar la extracción de Raya volantín, en calidad de fauna acompañante, en la pesca artesanal dirigida a Congrio dorado, con espinel, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la VIII Región y el paralelo 41°28,6' L.S., hasta un 15%, medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca;
- b) incrementar en 4,5 toneladas anuales el desembarque máximo autorizado de Raya volantín establecido para estos efectos.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



Lo que transcribe para su conocimiento,  
Saluda atentamente a Ud.  
*Pablo Galilea Carrillo*  
PABLO GALILEA CARRILLO  
Subsecretaria de Pesca